



Radicación No.: 2016-00020-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Ejecutante: DIONICIA SINISTERRA
Ejecutada: LUZ MARIA MANCILLA C.

El Charco Nariño, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habida cuenta de la petición impetrada por la señora LUZ MARIA MANCILLA C., identificada con la cédula de ciudadanía número 48.629.786, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho inclusive.

Así mismo, se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas en el trámite del asunto y pago de los títulos generados a favor de la parte demandada.

Al respecto de la terminación por pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, prescribe:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (...)

Ahora bien, revisado el expediente esta Judicatura considera procedente decretar la terminación del presente asunto dado que se ha cumplido con el pago total de la obligación, ante el cumplimiento de los términos indicados en la norma en cita.

Comporta tener en cuenta además que el curso del proceso no se adelantó diligencia de remate; pero obra en el plenario orden de medida cautelar, la cual será levantada y para ello se oficiará al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Así las cosas, como bien se aprecia con el escrito presentado se ciñe a las ritualidades exigidas por las normas en comento, por lo tanto, se ordenará la terminación y archivo del presente asunto.

En atención al artículo 116 del Código General del Proceso, entréguese el título valor base de la ejecución a la demandada de conforme a las prescripciones ahí contenidas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CHARCO, NARIÑO,**

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR ante el señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a fin de que levante la medida cautelar ordenada mediante auto proferido por esta judicatura.

TERCERO. ORDENAR el pago de los títulos judiciales generados en el presente asunto, a favor de la demandada LUZ MARIA MANCILLA C.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas y agencias, toda vez que han sido canceladas.

QUINTO: Entréguese el título valor base de la ejecución a la demandada atendiendo a las prescripciones del artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente con las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN LEONARDO MORAN
JUEZ

Firmado Por:

Edwin Leonardo Moran
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Charco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb81583d91ab66e3c557cbc6b1c9f7332f2b74f63278cdc84b1e8b4f72edd43**

Documento generado en 13/06/2022 02:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>